

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Estudiada la solicitud que obra en el archivo digital 29 y teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 92 del C. G del P., se aceptará el retiro de la presente demanda. Comoquiera que se encuentra materializada la medida cautelar decretada se ordenará levantarla y se condenará en perjuicios al demandante, pues no se acredita acuerdo en contrario.

Por lo anterior, suscrito el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Aceptar* el retiro de la demanda promovida por la *Electrificadora de Santander ESSA E.S.P* contra *Alcibíades Fajardo Piza, Alcibíades Fajardo Campos, Anita Fajardo Campos, Armando Fajardo Campos, Carlos Jorge Fajardo Campos, Consuelo Fajardo Campos, Elver Fajardo Campos, Hernando Fajardo Campos, Lucy Amanda Fajardo Campos, Marlene Fajardo Campos, Jorge Leonardo Molina Fajardo y Elizabeth Parra Castellanos*, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *Levantar* la medida de inscripción de demandada sobre el bien identificado con el folio de matrícula #321 – 8990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro – Santander.

TERCERO: *Condenar* a la parte demandante y a favor de la demandada al pago de los perjuicios ocasionados por el registro de la medida cautelar aquí decretada.

CUARTO: Ordenar la devolución de los anexos de la demanda a la entidad accionante y sin necesidad de desglose.

QUINTO: Expirado el plazo del artículo 283 del CGP, sin que se inicie el incidente de regulación de perjuicios, devuélvanse a la parte demandante los dineros consignados en favor de este asunto.

SEXTO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588628c413d7d41e55e3a3b62892f04932a57196ed04b8c8686423f4781f3ffd**
Documento generado en 22/09/2021 09:15:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>